



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1804-R-2022
Piura, 29 de setiembre de 2022**

VISTO

El expediente N°004968-0101-22-8 de fecha 19 de setiembre del 2022, presentado por el **SR. LUIS CONRADO GUZMÁN FARFÁN**, cónyuge de quien en vida fue Doña Hortencia Edda Soto de Guzmán, ex docente cesante de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 19 de setiembre de 2022, el Sr. Luis Conrado Guzmán Farfán, cónyuge de quien en vida fue Doña Hortencia Edda Soto de Guzmán, ex docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, (...) comunica que, al haber fallecido su cónyuge doctora Hortencia Edda Guerra Soto de Guzmán, docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, con fecha 05 de diciembre de 2018, presente el expediente N°3679-101-19-2, el cual no fue atendido, desconociendo los motivos. Así mismo, solicita se dé cumplimiento al otorgamiento del beneficio por sepelio y luto que le corresponde por su fallecida esposa Doña Hortencia Edda Soto de Guzmán, quien fue docente nombrada de la UNP, servidora pública del D.L N°276, y cesante del Régimen del Decreto Ley N°20530 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°177-2022-EF;

Que, con Oficio N°1445-AE-URH-UNP-2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que, con respecto a la solicitud formulada por el señor pensionista Luis Conrado Guzmán Farfán, sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por causal de deceso de su cónyuge doña Hortencia Edda Guerra Soto de Guzmán, argumentando lo dispuesto en el Decreto Supremo N°177-2022-EF. Sobre el particular, se hace mención que el Decreto Supremo N°177-2022-EF, tiene vigencia desde el 05 de agosto de 2022, y ninguno de sus articulados dispone el efecto retroactivo del pago de este beneficio a favor de los pensionistas del DL N°20530, lo cual aplicado en el caso que nos ocupa tendría respuesta improcedente por cuanto el deceso de la causante data 05 de diciembre de 2018;

Que, con informe N°882-2022-OCAJ-UNP de fecha 27 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado ex servidor docente cesante UNP Luis Conrado Guzmán Farfán; concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su cónyuge y también ex servidor docente y cesante UNP Doña Hortencia Edda Guerra Soto de Guzmán, ocurrido el 05 de diciembre de 2018, toda vez que, conforme lo indica el oficio N°1445-AE-URH-UNP-2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, es recién con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°177-2022-EF con fecha 05 de agosto de 2022, se autoriza el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto legislativo N°276; motivo por el cual, al no encontrarse normado, no se le sería aplicable el subsidio solicitado;

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, que establece en su art. 103° (...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza no efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

Que, el estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - numeral 3), lo siguiente:
El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:
c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el día 04 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N°177-2022-EF - Modificaciones de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF, la misma que establece en su art. N°1 acerca de la incorporación de la única disposición complementaria final a las disposiciones reglamentaria y complementaria para la aplicación de decreto de urgencia N°038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobadas mediante decreto supremo N°420-2019-EF; bajo el siguiente contexto:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1804-R-2022
Piura, 29 de setiembre de 2022

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto legislativo N°276.

Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones señaladas reglamentarias complementarias del Decreto de urgencia N°038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N°20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, de dicho personal;

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Luis Conrado Guzmán Farfán, concerniente al beneficio de subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de su cónyuge Doña Hortencia Edda Guerra Soto de Guzmán, ex docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, por las razones expuestas en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, URH(4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)

10 copias

PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL